



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis jurídico de la mediación escolar en los Centros Educativos
Ecuatoriano. Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.**

AUTORA:

Aroca Triviño, Genesis Liliana

Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de: Abogado.

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique, Msg.

Guayaquil, Ecuador

2024



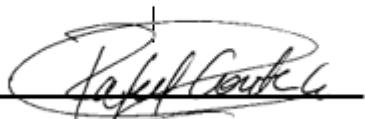
**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Aroca Triviño, Genesis Liliana**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR

f. 
Dr. Compte Guerrero Rafael

DIRECTORA DE LA CARRERA

f.
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs

Guayaquil, a los 05 días del mes de del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Aroca Triviño, Genesis Liliana

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de la Mediación Escolar en los Centros Educativos Ecuatoriano. Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**, previo a la obtención del Título de: **Abogado**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 5 días del mes de abril del año 2024

AUTORA

f. _____

Aroca Triviño, Genesis Liliana



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Aroca Triviño, Genesis Liliana

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis jurídico de la Mediación Escolar en los Centros Educativos Ecuatoriano. Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 5 días del mes abril de del año 2024

AUTORA

f.

Aroca Triviño, Genesis Liliana

REPORTE DE ANTIPLAGIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Genesis Aroca Triviño

3% Textos sospechosos

- 3% Similitudes
 - 0% similitudes entre comillas
 - 0% entre las fuentes mencionadas
- 0% Idiomas no reconocidos
- 0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Genesis Aroca Triviño.pdf
ID del documento: 06c9377a3c29f55f1194a728f0d0638e4aa3634a
Tamaño del documento original: 1,02 MB

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 21/5/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 21/5/2024

Número de palabras: 3555
Número de caracteres: 26.601



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.hrw.org El repunte de la violencia en Ecuador aumenta los riesgos para los... https://www.hrw.org/es/news/2024/03/12/el-repunte-de-la-violencia-en-ecuador-aumenta-los-riesg... 1 fuente similar	1%		Palabras idénticas: 1% (48 palabras)
2	educacion.gob.ec https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Una_mirada_en_profundidad_al_a...	1%		Palabras idénticas: 1% (48 palabras)


Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	scielo.iscili.es Orígenes de los Programas de Mediación Escolar: distintos enfoqu... https://scielo.iscili.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0212-9728201300020010	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (16 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9616/3/7-UCSG-PRE-JUR-DER-175.pdf.tex	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (17 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9500/4/7-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-166.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)
4	dialnet.unirioja.es https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298233.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)

TUTOR

f. 
Dr. Compte Guerrero Rafael

AUTORA

f. 
Aroca Triviño, Genesis Liliana

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de alguna manera a la realización de este trabajo. En primer lugar, a mis padres, por su valiosa orientación y apoyo a lo largo de todo el proceso. A Rafael, a mis amigos y compañeros de carrera, por su ánimo y colaboración en momentos clave. Finalmente, a todas las personas que de una forma u otra me brindaron su ayuda.

Aroca Triviño, Genesis Liliana

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor incondicional, su constante sacrificio y por ser mi mayor inspiración. A mis hermanos, por su apoyo incondicional y por estar siempre a mi lado en esta travesía académica. A mis abuelos, por su sabiduría y por ser un pilar fundamental en mi vida.

Aroca Triviño, Genesis Liliana



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**AB. ALEXANRA RUANO SANCHEZ, MGS.
OPONENTE**

f. _____

AB. MARIA PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS, MGS.

f. _____

AB. PABLO JAVIER CARRION CARRION MGS

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VI
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
CAPITULO I.....	2
Introducción	2
Antecedentes de Violencia Escolar en Ecuador	3
Problemática	3
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
Justificación	4
MARCO TEÓRICO.....	5
Derechos inmersos a la Educación Escolar	5
Violencia escolar	5
Mediación Escolar	6
Principios Constitucionales relacionados a la Mediación Escolar	6
Principio de interés superior del niño.....	6
Principio de Igualdad de Partes.....	7
Principio de neutralidad e imparcialidad.....	7
Principio de voluntariedad y autonomía de las partes.....	8
Principio de confidencialidad y diligencia	8
Marco Legal Nacional.....	9
Constitución de la Republica del Ecuador.....	9

Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	10
Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural	13
Acuerdo No. 00055-2023A MINEDUC-MINEDUC	14
Acuerdo No. 0434-2012 Ministerio de Educación del Ecuador	15
Marco Legal Internacional	15
Resolución 217-A Declaración Universal de Derechos Humanos	15
MARCO COMPARADO.....	15
Ley de Mediación Escolar en Argentina	15
CAPÍTULO II	16
Resultado del análisis jurídico.....	16
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	17
Propuesta	18
Justificación de la propuesta.....	18
Bibliografía.....	19

RESUMEN

Artículo académico que abarca un análisis jurídico de la implementación del término “Mediación Escolar” dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dirigido a Centros Educativos Ecuatorianos, como una herramienta que nos permita descongestionar a los centros de mediación del juzgado y a la vez enfrentar a la violencia escolar dentro de unidades educativas, resulta ser un medio positivo para generar que nuestros jóvenes vivan en una cultura de paz, aconsejándolos para que no sean parte de las bandas delincuenciales.

Sin embargo, el problema es que Ecuador, no consta esta figura jurídica dentro del Sistema Nacional de la Educación, específicamente en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Por tal razón priva a los docentes educativos y adolescentes del poder aplicar en una primera instancia a la mediación escolar para resolver conflictos escolares mediante un mediador que será un docente abogado de la unidad educativa.

La mediación escolar es de gran importancia y debe establecerse dentro de un marco jurídico que le oriente y respalde, debido a que existen beneficios jurídicos mediante la aplicación de la mediación escolar en las unidades educativas; por lo que se ha analizado nuestra legislación y legislaciones internacionales vigentes, sobre la manera de solucionarse dichos conflicto escolares respaldado en legislaciones de otros países por sus experiencias estudiantiles; concluyendo que se necesita una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para que se incorpore esta figura jurídica dentro de este cuerpo legal.

Palabras claves: Centros Educativos, implementación, Mediación Escolar, adolescentes, docentes educativos.

ABSTRACT

Academic article that covers a legal analysis of the implementation of School Mediation in Ecuadorian Educational Centers, as a tool that allows us to confront school violence and at the same time a positive means to generate our young people to live in a culture of peace; advising them to are not part of criminal gangs. However, the problem is that Ecuador does not include this legal figure within the National Education System, specifically in the Organic Law of Intercultural Education. For this reason, it deprives educational teachers and adolescents of the power to apply in the first instance to school mediation to resolve school conflicts through a mediator who will be a teacher-lawyer of the educational unit.

School mediation is of great importance and must be established within a legal framework that guides and supports it, because there are legal benefits through the application of school mediation in educational units; Therefore, our legislation and current international laws have been analyzed on how to resolve these school conflicts supported by student experiences; concluding that a reform is needed to the Organic Law of Intercultural Education so that this legal figure is incorporated within this legal body.

Keywords: Educational Centers, implementation, School Mediation, adolescents, educational teachers.

CAPITULO I

Introducción

La violencia en Ecuador ha alcanzado a llegar hasta las unidades educativas en grandes proporciones cuyas consecuencias es una realidad actual que vivimos. El problema es que en nuestro país no hay una figura jurídica “Mediación Escolar” dentro del Sistema Nacional de la Educación, que conste específicamente en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es decir exista un abogado como mediador escolar en cada unidad educativa designado por la Ad judicatura y nos permita descongestionar a los centros de mediación del juzgado y a la vez enfrentar a la violencia escolar; tal como lo llevan a cabo otros países como sucede en Argentina.

Es importante tomar en cuenta que la “mediación escolar” debe contar detalladamente en un marco jurídico especial el cual oriente y respalde su institucionalización y no solo mediante resoluciones de acuerdos decretados por el Ministerio de Educación.

Ecuador únicamente tiene un sistema no unificado de alusiones al tema mediante normas especiales; y contraviene explícitamente a principios constitucionales y tratados internacionales ratificados por nuestro país, los cuales contienen exigencias del manejo de este tema investigativo.

Artículo de titulación que en primer acápite desarrolla el marco teórico el cual aborda los derechos inmersos a la educación escolar, violencia escolar, mediación escolar y principios constitucionales relacionados.

En el segundo acápite abarca estudio jurídico de legislaciones ecuatorianas e internacionales con el objetivo de dar a conocer el vacío jurídico dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y contribuir a que se implemente la mediación escolar dentro de este cuerpo legal.

Se verifican beneficios jurídicos de su institucionalización, medio idóneo para Ecuador poder disminuir situaciones de conflictos actuales entre alumnos en que existe violencia desde una perspectiva jurídica, sugerir lineamientos para una reforma como propuesta legislativa ante regulaciones vigentes que resultan deficientes en el sistema actual del área educativa; finalizando con conclusiones y recomendaciones.

Antecedentes de Violencia Escolar en Ecuador

La violencia entre alumnos en el sistema educativo ecuatoriano ante la presencia de bandas delincuenciales a crecido hasta este 2024, y desde inicios del actual sistema educativo, ha sido relativamente común el uso de castigos y métodos violentos.

Pero particularmente la violencia ejercida entre los estudiantes del ámbito escolar, en espacios relacionados dentro de la unidad educativa y aun incluso en el ciberespacio, tomando en cuenta que esta es entendida como toda acción u omisión que resulte en un daño de cualquier índole a un miembro de la comunidad educativa.

El repunte de la violencia en Ecuador aumenta los riesgos para los estudiantes; y el recrudecimiento de violencia y la actividad del crimen organizado en todo Ecuador están teniendo un impacto nefasto; así como las amenazas de los grupos delictivos, han afectado especialmente su derecho a aprender en un entorno seguro sin violencia entre alumnos.

Problemática

La falta de regulación de la figura jurídica mediación escolar dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con la finalidad de que estén en armonía con su reglamento y los acuerdos ministeriales. Problemática que priva a los docentes educativos y adolescentes el poder aplicar en una primera instancia a la mediación escolar para resolver conflictos escolares; mediante un abogado como mediador escolar en cada unidad educativa designado por la Ad judicatura y nos permita descongestionar a los centros de mediación del juzgado y a la vez enfrentar a la violencia escolar ente el peligro del crimen organizado en Ecuador.

Se constata en el país que no se está percibiendo la magnitud de la gravedad del problema en nuestros jóvenes, ni se toma en cuenta sus consecuencias; debido al desconocimiento y las interpretaciones diversas que le dan al ámbito normativo ecuatoriano, hay falta de claridad dentro del procedimiento, así como también falta de condiciones destinado a la protección y atención de la población estudiantil de Ecuador.

Resulta evidente el bajo nivel que existe de apropiación de la normativa y de la reglamentación nacional; que de esta investigación de titulación se desprende a la reflexión posterior respecto a las respuestas institucionales, posiciones y

percepciones que han adoptado los miembros partes de nuestra comunidad educativa tales como estudiantes, los padres de familia del estudiante, docentes en general y autoridades de la Unidad Educativa ante la violencia escolar actual que es un problema sumamente complejo de tratar.

Objetivo General

Análisis jurídico de legislaciones con el objetivo de que se implemente la mediación escolar dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dirigido a Centros Educativos Ecuatorianos.

Objetivos Específicos

- Dar a conocer diversos ámbitos doctrinarios y marco comparado con Argentina sobre la aplicación de mediación escolar, basado en el contexto legal nacional e internacional.
- Dar a conocer la importancia de implementar la mediación escolar en conflictos generados a nivel educativo.
- Sugerir una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Justificación

Ayudará a descongestionar la carga laboral de los centros de mediación de la adjudicatura y a la vez el contar la unidad educativa con un abogado mediador designado por la administración de justicia ecuatoriana también ayudara a los estudiantes a ser reflexivo antes de provocar un conflicto; y, encontrar soluciones al problema entre estudiantes de manera pacífica.

Con la “mediación escolar” de nivel institucional como medio alternativo de solución de conflictos, pues no se buscará que sea un “medio de dilatación” ni tampoco “medio de evasión” de las responsabilidades de los estudiantes, sino que será para garantizar a través de la aplicación e implementación de la mediación escolar al principio de “interés superior del niño”; el derecho a su integridad personal y educacional con una vida que esté libre de violencia.

Por lo tanto, si se regulariza dentro de esta ley y se ordena un abogado mediador dentro del plantel educativo considero que una mediación escolar pues si contribuiría a brindar solución a problemas, evitando su gravedad de este como lo son los actos violentos.

MARCO TEÓRICO

Derechos inmersos a la Educación Escolar

En el presente acápite relacionados con la garantía de derechos del adolescente para la protección contra la violencia, específicamente dentro del contexto escolar y entre estudiantes. El derecho a la educación concebido como un instrumento que es útil para fomentar la paz ante la actual ola de violencia en nuestra sociedad.

Como ha destacado la Representante Especial sobre la Violencia contra los adolescentes, la eficacia de las medidas para desalentar y eliminar la violencia en los centros educativos se ve significativamente debilitada sin un marco jurídico de apoyo. Por lo tanto, si bien es indispensable la introducción de nuevas leyes o la modificación de la legislación vigente para ofrecer a los adolescentes protección contra la violencia ya sea una medida de carácter general o una dirigida específicamente al entorno escolar, también se deben reforzar los mecanismos para implementar y aplicar estas, así como un sistema de monitoreo para evaluar su eficacia (Oficina de la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Adolescentes, 2021).

Violencia escolar

En los últimos años en Ecuador, cobró importancia un tipo específico de violencia escolar entre estudiantes, y las investigaciones revelan un incremento en la práctica sobre conflictos escolares, así como la intensificación de las consecuencias.

En el caso de la violencia escolar entre pares, se observa que puede tomar formas como “la intimidación, la violencia sexual y violencia basada en el género, las peleas en el patio de la escuela, la violencia pandillera y la agresión con armas”, que incidan negativamente en la salud física y mental de quienes la padecen (o la ejercen), especialmente si dicha violencia se repite en el tiempo o es severa, lo cual nos remite a situaciones de acoso escolar. (Pinheiro, 2006)

Mediación Escolar

La introducción de la mediación en el contexto escolar puede atribuirse a distintas líneas de trabajo, sin embargo, en Ecuador no está tan claro su origen dentro del contexto judicial.

Los niveles y los enfoques utilizados en los programas de mediación que van desde aquellos orientados a la eliminación de conductas violentas sólo del alumnado con actuaciones como la organización de espacios individuales para realizar el seguimiento de los alumnos más difíciles, el trabajo a nivel del grupo clase, recogida de información por parte del profesorado sobre los conflictos más frecuentes y significativos y la celebración de reuniones de profesores que atienden una misma aula, hasta propuestas más integradoras que aúnan programas curriculares de mediación en el centro educativo (aprendizaje y comprensión teórica del conflicto y su gestión), junto con programas de mediación entre compañeros, sumados ambos a programas con implicación directa de familias y profesorado y programas de resolución de conflictos con participación de otras personas del entorno más cercano al centro (Calderón, 2021).

Principios Constitucionales relacionados a la Mediación Escolar

En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008, partiendo del principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, así como también los principios de igualdad, principio de neutralidad e imparcialidad, principio de voluntariedad y el principio de confidencialidad que garantizan derechos humanos específicos a los adolescentes, poniendo énfasis principalmente en su desarrollo integral.

Principio de interés superior del niño

El principio interés superior del niño deberá entenderse como un limitante a las decisiones de autoridades institucionales, y contextualizado a la investigación de titulación, sobre aplicación e implementación de mediación escolar, pues promueve de manera positiva la aplicación de Derechos decretados en la Convención, ya que parte en base a que se consideran sujetos de Derechos.

Principio de Igualdad de Partes

El principio de igualdad de partes goza de peso jurídico respecto a que garantiza la seguridad y justicia a las partes (estudiantes) a la hora de resolver su conflicto y el mediador estará sujeto al mismo.

Para que la mediación se desarrolle correctamente, es necesario que el mediador cree, por sí mismo, una mesa de diálogo idónea para que las partes tengan la confianza necesaria de expresar de forma libre y equilibrada aquellos intereses que les afectan y todo ello bajo un contexto de igualdad para todas las partes participantes en la misma. La exigencia en este sentido al mediador radica en que deberá prestar atención para detectar posibles cuestiones que puedan suponer que la situación de igualdad entre las partes se incumpla y, en su caso, a través de las diferentes técnicas de las que es conocedor, pueda reconducir a las partes y, si es posible, ellas mismas puedan fraguar un acuerdo donde se haya respetado su derecho a la igualdad durante el proceso.

Principio de neutralidad e imparcialidad

La aplicación de ambos principios en esta investigación, dejando constancia que el principio de neutralidad y el principio de imparcialidad del mediador escolar deberán combinarse entre sí, teniendo en cuenta que habrá situaciones de conflicto en que ambos términos o definiciones se confunden; y, que se deberán utilizar indistintamente entre sí, aunque, sí bien, deberán combinarse entre sí, pues hacen referencia o alusión a cosas distintas.

El principio de neutralidad debe ser comprendido en base a la exigencia del respeto de las diferentes opciones y, especialmente, al reconocimiento de la legitimidad de todas las posiciones que pueden ser mantenidas en un conflicto; en cambio, el principio de imparcialidad es un requisito previo al inicio del proceso que se visualiza como una exigencia hacia el ejercicio de la función del mediador escolar. En todo caso, en relación con la conexión entre ambos conceptos, neutralidad ha de extenderse a todo el desarrollo del proceso en el sentido de que se ha de garantizar a cada una de las partes un espacio de seguridad, de respeto mutuo y de tolerancia (Ortuño, 2020).

Principio de voluntariedad y autonomía de las partes

El principio de voluntariedad es el que caracteriza la mediación escolar, debido a que constituye la piedra angular en la mediación, y opera vigentemente dentro del modelo legislativo de mediación escolar implantado por Argentina, al ser una característica intrínseca a la mediación.

El principio de voluntariedad y autonomía de las partes debe darse tanto en el momento de someter la controversia a mediación escolar, durante toda la actividad mediadora y, por último, al término de la mediación escolar a la hora de conseguir un acuerdo entre las partes (estudiantes), que ha de ser voluntario. Este principio de voluntariedad y autonomía de las partes se configura como una obligación de actividad, en el que las partes (estudiantes) pongan todos los medios a la hora de someterse a un procedimiento de mediación escolar, pero, en ningún caso, quedan obligadas a la consecución de un resultado que conlleve la resolución del conflicto. (Berger, 2019)

Principio de confidencialidad y diligencia

Respeto al principio de confidencialidad y diligencia se determina que ni los mediadores escolares podrán realizar comentarios o declaraciones respecto a procesos donde intervienen quedando sujeta la actividad que hayan realizado a un control efectuado por una comisión creada por el “Ministerio de Justicia” del país; confidencialidad también extendida a las partes (estudiantes) quedando plasmado dentro del proceso de mediación inicial, que fue origen de la actuación del mediador escolar, referente a todo lo que tenga conocimiento mediante las sesiones de “mediación escolar”.

El deber del principio de confidencialidad y diligencia dota a la institución educativa de la mediación de una importante seguridad para las partes (estudiantes) a la hora de tomar en consideración la mediación para intentar resolver sus conflictos. La importancia de respetar el principio de confidencialidad, esencial para que las partes confíen en este método de resolución de conflictos, en que se prevén medidas específicas destinadas a proteger este derecho (Pillado, 2017).

Marco Legal Nacional

Constitución de la Republica del Ecuador

Como deber estatal esta norma suprema en el numeral 8 del artículo 3, señala:

Deberes primordiales del Estado será garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

La Sección quinta señala la Educación como derechos fundamentales de los estudiantes durante su desarrollo personal, artículo 26, indica:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

La sección quinta menciona a las Niñas, niños y adolescentes en la Constitución 2008, específicamente en los artículos 44, 45 y 46, que decretan que los progenitores del menor estarán al cuidado hasta los 18 años, por lo que indican:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales... Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción... El Estado adoptará, entre otras, las siguientes

medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

El Capítulo sexto de Derechos de libertad en el inciso “b” del numeral 3 del artículo 66 en que se reconoce y se garantizará a las personas:

El derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

En la Sección octava a Medios alternativos de solución de conflictos en el artículo 190, indica:

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Ley Orgánica de Educación Intercultural

En el inciso “a” del artículo 2.2 señala a los principios rectores de la educación del acceso universal a la misma, e indica:

Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión. (Asamblea Nacional, 2011)

Mientras que los incisos b, c, d, f y g del artículo 2.3 de esta ley señala a los principios del Sistema Nacional de Educación del Ecuador e indican:

Educación para el cambio en que la educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales... Educación en valores que debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación... Educación para la democracia en que los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial... La flexibilidad en que la educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica tecnológica y modelos de gestión... Cultura de paz y solución de conflictos en el ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución (Asamblea Nacional, 2011)

Por otra parte, del inciso “i” del artículo 2.4 de este cuerpo legal señala que la gestión del centro educativo deberá edificar una convivencia de manera armónica por lo que indica:

Convivencia armónica que la educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa. (Asamblea Nacional, 2011)

El inciso “m” del artículo 3 señala a los fines de la educación del anteponer solución entre los estudiantes basado en acuerdos, e indica:

El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención protección y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional. (Asamblea Nacional, 2011)

En el Parágrafo II de la cultura de paz, y la no violencia para erradicar y prevenir la violencia dentro del contexto del centro educativo y en el artículo 64.5, indica:

El Estado garantizará el desarrollo transversal del enfoque de derechos humanos y de género en la construcción de los currículos nacionales; definirá la estrategia nacional de educación integral de la sexualidad, establecerá de manera prioritaria y transversal en el Sistema Nacional de Educación políticas públicas que incorporen lineamientos que garanticen el diseño de acciones, instrumentos y mecanismos dirigidos a la disminución de riesgo de ocurrencia de casos de violencia en la comunidad educativa, a través de la capacitación, formación y sensibilización de docentes, estudiantes y padres de familia; inclusión de mecanismos de prevención en los Códigos de Convivencia que desarrollen una cultura de protección y autoprotección de los miembros de la comunidad educativa; y el fortalecimiento de capacidades institucionales, entre otros. La Autoridad Nacional de Educación en coordinación con la Defensoría del Pueblo, los Consejos Nacionales para la Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos desarrollarán los mecanismos de seguimiento, evaluación y recomendaciones a la política pública que tenga como objetivo prevenir la violencia en el contexto educativo. (Asamblea Nacional, 2011)

El Parágrafo III de este cuerpo legal señala a los mecanismos de solución alternativa de conflictos dentro del área educativa en el artículo 65, indica:

Son espacios de diálogo creados por cada establecimiento educativo de implementación obligatoria, que buscan resolver conflictos para solucionarlos sin la intervención de autoridades administrativas o judiciales y son aplicables a aquellos casos que no constituyan delitos, hechos de violencia escolar, acoso escolar y hostigamiento académico. Su conformación y funcionamiento serán definidos en el Código de Convivencia Institucional y deberán acatar los lineamientos generales establecidos por la Autoridad Educativa Nacional. (Asamblea Nacional, 2011)

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Actualizado en el 2023 en el artículo 43 señala a los conflictos de nivel escolar relacionados con probidad académica, e indica:

Se considera como conflictos escolares relacionados con probidad académica y estos actos serán resueltos por la máxima autoridad de la institución educativa, a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. (Asamblea Nacional)

Las funciones de competencia del Rector del centro educativo tal como lo señala el numeral 8 del artículo 252 y las funciones del Inspector General de los centros educativos en el numeral 3 del artículo 254, ambos artículos indican:

Garantizar la convivencia armónica de los miembros de su institución educativa, en casos de conflictos escolares aplicar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento... Garantizar la implementación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos frente a los conflictos escolares. (Asamblea Nacional)

El título IX sobre la prevención y la solución de conflictos dentro del área educativa en el capítulo I su alcance y procedimiento, por lo que los artículos 334 y 336, indican:

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito educativo tienen por objeto instaurar un procedimiento que implique solucionar controversias a través de un diálogo entre las partes involucradas. Este no puede aplicarse en casos de violencia y acoso escolar y faltas establecidas en la Ley... Principios de aplicación en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos se regirán por los siguientes principios: 1. Voluntariedad: Las partes deben llegar a una decisión libre, sin la intromisión de un tercero ajeno a sus voluntades. 2. Flexibilidad: La conveniencia de adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de las partes. 3. Neutralidad: Capacidad de las personas para gestionar sus disputas y de su autonomía para llegar a acuerdos. 4. Inmediatez: Se debe proponer la mayor celeridad posible, simplificando los trámites y otras solemnidades. 5. Legalidad: Se puede llegar a un acuerdo respecto de todo aquello que no esté prohibido por la ley. 6. Honestidad: Durante todo el proceso debe prevalecer la transparencia y la buena fe por parte de todas las personas que participan. (Asamblea Nacional)

Acuerdo No. 00055-2023A MINEDUC-MINEDUC

Acuerdo que señala a los procesos educativos restaurativos dirigidos a estudiantes en Capítulo I y II, artículos 3, 10 y 12 que indican:

Son espacios de escucha y diálogo, cuyo fin es la prevención de la violencia, reparación del tejido social escolar y contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de las y los estudiantes. Incluye a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y a los procedimientos educativos disciplinarios...tipos de mecanismos alternativos de resolución de conflictos son el acuerdo entre pares, acuerdo entre estudiantes y personal educativo o profesionales de la educación, conciliación entre pares, conciliación dirigida por el o la inspectora o quien haga sus veces, conciliación dirigida por la instancia para la solución alternativa de conflictos... instancias para la solución alternativa de conflictos, destacando que estas se conformarán en función de la especificidad de las instituciones educativas, por tanto, responderán a su tipología, modalidad, jornada, entre otras características. (Acuerdo No. 00055-2023 ME)

Acuerdo No. 0434-2012 Ministerio de Educación del Ecuador

En este acuerdo se señala sobre la resolución de conflictos en centros educativos Capítulo II artículos 7 y 8 que indican:

Las medidas necesarias para la protección integral de los/as estudiantes. Para la aplicación de medidas educativas o sanciones, mediará la denuncia expresa por parte del estudiante o de su representante, en cuyo caso la institución educativa garantizará el seguimiento del caso respetando las normas del debido proceso. ... Es deber de los docentes tutores junto con el acompañamiento del Departamento de Consejería Estudiantil, cuando tengan conocimiento de hechos que hagan presumir un posible conflicto entre estudiantes de su grado o curso y de estos con otros miembros de la comunidad educativa, que pueda afectar al derecho a la educación de estos, instar a la resolución amistosa a través del diálogo siguiendo las reglas establecidas para el efecto. (Acuerdo No. 0434-2012 ME)

Marco Legal Internacional

Resolución 217-A Declaración Universal de Derechos Humanos

El numeral 2 del artículo 26 decreta derechos humanos contemplados y serán de obligatorio cumplimiento y observación, por lo que indica:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (DDHH, 1948)

MARCO COMPARADO

Ley de Mediación Escolar en Argentina

Este país tiene una amplia regulación dentro de su legislación sobre mediación escolar en que facilita su implementación, tal como la “Ley 4.711 Inmediación Escolar” decreta Ley en el que consta fines, niveles de acción, bases y etapas de mediación escolar. Así como “Ley No. 3.055 Sistema Integral de la Mediación Escolar” detalla objetivos, modalidad de aplicación y funciones del equipo de Mediadores Escolares, por lo que son leyes y no solo acuerdos.

CAPÍTULO II

Resultado del análisis jurídico

La actividad realizada por un mediador escolar se despliega dentro de múltiples áreas profesionales jurídicas y sociales; en que el abogado docente de la Unidad Educativa requiere de habilidades transversales aplicado dependiendo del conflicto entre estudiantes; como autoridad encargada de valorar el caso procurando el acercamiento entre ellos, para que lleguen a un arreglo eficaz, satisfactorio y consensuado que ponga fin al conflicto.

En este contexto todas las unidades educativas cuentan con autoridades como docentes, y empleados en general están obligadas a proteger derechos de los estudiantes, escuchando y observando sus necesidades particulares, pero debería existir un abogado como mediador designado por la adjudicatura para resolución de conflictos de gran relevancia tal como lo aplica otros países tales como Argentina, España, Estados Unidos, etc.

Ley Orgánica de Educación Intercultural en Ecuador es una normativa basada en la creación de espacios del dialogo y solución alternativa de los conflictos escolares accesibles a cada centro educativo los cuales deberán aplicar la normativa y ceñirse a lo determinado en este cuerpo legal.

Sin embargo, el problema es que dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural el termino “mediación escolar”, no se menciona, es decir no consta exegéticamente dentro de este cuerpo normativo ecuatoriano, existe un vacío jurídico que siendo un instrumento útil y de gran importancia para el efecto de resolución de conflictos en centros educativos la palabra “mediación escolar” no está.

Se constata que en Ecuador no se percibe a la gravedad de la magnitud del problema, que sufren los centros educativos ni sus consecuencias ante la actual ola de violencia en nuestros jóvenes por motivos de bandas delincuenciales. Por otra parte esta investigación revela que hay desconocimiento e interpretaciones diversas sobre el ámbito normativo, es decir no hay armonía entre sí y existe falta de claridad dentro de los procedimientos del Acuerdo 0434-2012, Acuerdo 00055-2023, Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento. Resulta evidente que hay un bajo nivel de apropiación de la normativa y su reglamentación nacional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Actualmente el principal reto presentado en centros educativos, en especial el fiscal, es sobre la conformación de los equipos adecuados para consejería estudiantil, en que debería existir un mediador escolar designado por la administración de justicia ecuatoriana, ya constituye punto de referencia importante para ejecución de distintas acciones de prevención, acciones de intervención y del seguimiento en caso de conflictos relevantes entre estudiantes adolescentes.
- Los actos de violencia dentro de las unidades educativas no están siendo denunciados a las respectivas autoridades, debido a que hay estudiantes que han pertenecido a bandas delincuenciales y provocan conflictos con sus compañeros de aula del plantel, implementando temor en el otro estudiante (víctima) que por falta de confianza no se expresa sino que llegan a agresiones físicas entre ambos dentro o fuera del centro educativo; problema relacionado debido a que las relaciones dadas por autoridades, docentes con sus estudiantes, están atravesadas mediante un modelo disciplinario vertical que entra en conflicto por la diversidad y complejidad del contexto normativo jurídico educativo actual.
- La aplicación de la “mediación escolar” en centros educativos es mi criterio jurídico, y sugiero que el ministro de Educación deberá fijar disposiciones jurídicas necesarias e importantes para que las diferentes jurisdicciones dispongan que se organicen los centros educativos del país con abogados de mediación del juzgado y desarrollen una Ley especial de mediación escolar que este en armonía con las otras así contribuir a las resoluciones de conflictos entre estudiantes.

Propuesta

Sugiero una Ley especial de mediación escolar como tiene la legislación española “Ley Orgánica 2/2006” consta expresamente dentro de su normativa.

También en la Ley de Educación de Argentina consta el termino mediaciónescolar como mecanismo de resolución de conflictos entre estudiantes en centros educativos.

Mientras que, la legislación de Ecuador “Ley Orgánica de Educación Intercultural”, no hay un reconocimiento expreso del término “mediación escolar”, limitándose en lo decretado por artículos 65 en adelante que señala crear instancias en solución alternativa de conflictos manera muy generalizada, no especial. Concluyendo que Ecuador debe refortalecer al cuerpo legal de nivel educativo donde conste el término “mediación escolar” como tal.

Justificación de la propuesta

Es importante su reconocimiento y desarrollo de manera especial y expresa del término mediación escolar, en que se formalice en instrumentos de normas jurídicas vinculantes con la finalidad de que orienten a su gradual dicha implementación, así aplicarse en gestiones de resolución de conflictos entre estudiantes en centros educativos. Por lo tanto, justifico mi propuesta porque se corrobora mediante mi artículo académico la gran acogida que podrá tener mi propuesta reformatoria a la “Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

Bibliografía

- Acuerdo No. 00055-2023^a MINEDUC-MINEDUC. Obtenido: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/09/MINEDUC-MINEDUC-2023-00055-A.pdf>.
- Acuerdo No. 0434-2012 Ministerio de Educación del Ecuador. Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas Obtenido: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/CODIFICACION-ACUERDO-MINISTERIAL-No.-0434-12-ACTUALIZ>.
- Asamblea Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República de Ecuador. Montecristi.
- Berger, P. (2019). Integration of mediation. Países Bajos. Europa. Tomo IV. (s.f.). Calderón, A. (2021). Mediación de Resolución de los Conflictos dentro de Contextos Escolares. La Acción Pedagógica del Abogado de Mediación Escolar.
- Carrasco, F. (2017). Una mirada en profundidad al Ambito Escolar en Ecuador. Obtenido: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Una_mirada_en_profundidad_al_acoso_escolar_en_el_Ecuador.pdf.
- González, P. (2017). La Mediación y la Conciliación Extrajudicial. Teoría y Práctica de Medios Alternos para Solución de Conflictos. Primera edición. México.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. 2021. Asamblea Nacional. Obtenido: <https://www.educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/11/LOEI.pdf>.
- Oficina del Representante Especial del secretario general de Naciones Unidas respecto a Violencia contra los Adolescentes (2021). Combatiendo la violencia en Unidades Educativas. Perspectiva global. Ciudad: Nueva York. Ortuño M. (2020). Artículo 8 sobre Neutralidad de Ley 5/2012. Mediación. Valencia.
- Pillado E. (2017). Principios básicos en proceso de mediación escolar. Solución de conflictos. Madrid.
- Pinheiro, P. (2006). El Informe Mundial de Violencia Escolar. Estudio realizado por el secretario general de Naciones Unidas respecto a Violencia Escolar. Nueva York. Obtenido: [https://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf).
- Reglamento general a la ley orgánica de educación intercultural. Fecha de publicación: 2023-02-22. Obtenido: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/reglamento-LOEI-2023.pdf>.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Aroca Triviño, Genesis Liliana**, con C.C: #0919436022 autor/a del componente práctico del examen complejo: **Análisis jurídico de la Mediación Escolar en los Centros Educativos Ecuatoriano. Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**. Previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de abril de 2024

g. Nombre: **Aroca Triviño, Genesis Liliana**
C.C: 0919436022



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico de la Mediación Escolar en los Centros Educativos Ecuatoriano. Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.		
AUTOR(ES)	Aroca Triviño, Genesis Liliana		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de abril del 2024	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho administrativo, Derecho civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Centros Educativos, implementación, Mediación adolescentes, docentes educativos Escolar,		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Artículo académico que abarca un análisis jurídico de la implementación del término “Mediación Escolar” dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dirigido a Centros Educativos Ecuatorianos, como una herramienta que nos permita descongestionar a los centros de mediación del juzgado y a la vez enfrentar a la violencia escolar dentro de unidades educativas, resulta ser un medio positivo para generar que nuestros jóvenes vivan en una cultura de paz, aconsejándolos para que no sean parte de las bandas delincuenciales. Sin embargo, el problema es que Ecuador, no consta esta figura jurídica dentro del Sistema Nacional de la Educación, específicamente en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Por tal razón priva a los docentes educativos y adolescentes del poder aplicar en una primera instancia a la mediación escolar para resolver conflictos escolares mediante un mediador que será un docente abogado de la unidad educativa. La mediación escolar es de gran importancia y debe establecerse dentro de un marco jurídico que le oriente y respalde, debido a que existen beneficios jurídicos mediante la aplicación de la mediación escolar en las unidades educativas; por lo que se ha analizado nuestra legislación y legislaciones internacionales vigentes, sobre la manera de solucionarse dichos conflictos escolares respaldado en legislaciones de otros países por sus experiencias estudiantiles; concluyendo que se necesita una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para que se incorpore esta figura jurídica dentro de este cuerpo legal.			
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593969167643	E-mail: genesisaroca52@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			